

11
Cinco y siete de Mill en quatro dias del mes de Noiembre de
mill seiscientos y noventa años

Wesley G. que
M. J. L. L. L.
al. b. o. d.

En la Villa de Mill en diez dias del mes de Noiembre de
mil seiscientos y treinta años los señores D. Diego fern.
Alonso y Felipe Moreno Alcaldes ordinarios, D.
Juan fernando Valcárcel Melgarejo, D. Juan de Oliva Bo
López y Miguel de Almonácar Jurados, D. Juan José
de afirmación y jurados todos capitulares del
Consejo Justicia y fuero de esta Villa y la misma
parte de esta Villa en su cabildo como lo han
en su nombre de su señoría y en su nombre que por
el Alcalde mayor de esta Villa se interenta y a interto
de por su competencia en esta Villa sobre la Jurisdic
ción Real que cobra perteneciendo bulnosa en sus
executorias y privilegios y fuero ganadas en su
tradición Juris con los señores Marqueses de los Ve
tes y heredes que en esta Villa se ven que competen
no para que se ignoran como es justo hay exen
ciones y privilegios y el dho Alcalde mayor que de ben
vidos y en adelante no se ponga ni sus subditos
alas Regalias de que esta Villa goza sobre no poder
advocar en el dho Alcalde mayor las causas y los Al
caldes ordinarios de su señoría y de las causas y de
criminales en su nombre y de las causas y de las causas
de su señoría para su defensa esta Villa en este
día de su señoría y para el siguiente
y de su señoría de su competencia de Juris de su señoría
de su señoría y de su señoría se le notifique a D. Juan
Alonso Alvarado Mayor como de su señoría y de su señoría
y de su señoría que en virtud de su señoría y de su señoría

